



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el derecho a la licencia sindical en el marco de la ley de la Reforma Magisterial  
b) Sobre la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindical del Sector Público

Referencia : Oficio N° 202-2021-GR PUNO/ORRHH.

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Sobre las reglas que se presentan en el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ¿Desde cuándo es obligatorio la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público (ROSSP) regional?, ¿O a la fecha no es obligatorio esta inscripción regional y es suficiente y válida la inscripción en el ROSSP nacional?
- b) ¿Son procedentes las licencias sindicales permanente para la Ley N° 29944?
- c) ¿Qué requisitos se debe cumplir para otorgar licencia sindical permanente en el marco de la Ley N° 29944?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre el derecho a la licencia sindical en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial**

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (en adelante LRM), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, regulan las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos, entre otros.
- 2.5 Así, tenemos que entre los derechos que les corresponde a los profesores bajo el marco de la LRM se encuentran las licencias, las cuales pueden ser torgadas en dos modalidades, con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones. Dentro del grupo de las licencias con goce de remuneraciones, el literal a.9 del inciso a) del artículo 71 de la LRM estipula a la licencia por representación sindical.
- 2.6 En esa línea, corresponde remitirnos a lo expuesto en el artículo 194 del Reglamento de la LRM, el cual precisa lo siguiente:

#### ***“Artículo 194.- Licencia por representación sindical***

*194.1 A nivel nacional, se otorga un máximo de diez (10) licencias por representación sindical, de acuerdo a lo siguiente:*

- a) De existir una organización gremial de profesores de alcance nacional se le otorga un máximo de ocho (8) licencias sindicales a los miembros de la Junta Directiva.*
- b) De existir dos o más organizaciones gremiales de profesores de alcance nacional, se otorga un máximo de diez (10) licencias sindicales, en proporción al número de profesores afiliados a las organizaciones gremiales de profesores de alcance nacional que solicitan licencia sindical. Ninguna organización gremial de competencia nacional puede tener más de ocho (8) licencias.*
- c) Las organizaciones gremiales, así como los miembros de la Junta Directiva que solicitan licencia sindical, deben estar inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP.*
- d) Dicha licencia es para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional.*

*194.2 Por cada Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, corresponde otorgar un máximo de tres (3) licencias por representación sindical a los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones gremiales de alcance regional, se encuentren o no afiliadas a organizaciones sindicales de alcance nacional, de acuerdo a lo siguiente:*

- a) De existir una organización gremial de competencia regional se otorga un máximo de dos (2) licencias sindicales a los miembros de la Junta Directiva.*
- b) De existir dos o más organizaciones gremiales de alcance regional, se otorga un máximo de tres (3) licencias sindicales, en proporción al número de profesores*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*afiliados a las organizaciones gremiales a nivel regional que solicitan licencia sindical. Ninguna organización gremial de alcance regional puede tener más de dos (2) licencias.*

- c) *El Secretario General de la organización gremial de alcance nacional, acredita a los representantes regionales, ante la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, para el otorgamiento de la licencia.*
- d) *El Secretario General del Sindicato de Profesores Regional no afiliado a organización gremial de competencia nacional, acredita a los representantes regionales, ante la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, para el otorgamiento de la licencia.*
- e) *Dicha licencia es para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio regional.*

*194.3 Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales a prorrata, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia nacional y regional, presentan al Minedu o DRE según corresponda, en físico y digital el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo.*

*194.4 La licencia es por el período de un (1) año, renovable previa solicitud hasta el período que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP."*

- 2.7 De lo expuesto en el citado artículo, se aprecia que el periodo de licencia sindical que le corresponde a cada dirigente sindical del magisterio es de un año, y es renovable solo a los dirigentes mencionados en el citado artículo, los cuales deben estar correctamente inscritos en el ROSSP. Debe precisarse que la citada licencia solo es aplicable durante la vigencia de su mandato como dirigente sindical.

### **Sobre el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos**

- 2.8 Ahora bien, respecto al registro de las organizaciones sindicales en el registro correspondiente, es preciso remitirnos a la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Público, la cual precisa en su artículo 2 lo siguiente:

***"Artículo 2.- Del registro de las Juntas Directivas***

*Las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con una periodicidad establecida por sus estatutos."*

- 2.9 Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se establece el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, en cuyo artículo 1 de la citada norma se prescribe lo siguiente:

***"Artículo 1.- Objeto de la Norma***

*Créase el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, a cargo de la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la dependencia que haga sus veces en cada Dirección*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*Regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal."*

- 2.10 En esa línea, las nuevas organizaciones sindicales de servidores públicos pueden optar por inscribirse en la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o en la dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional, de manera alternativa.
- 2.11 En ese sentido, si una organización sindical se encuentra inscrita en el ROSSP (ya sea nacional o regional), necesariamente cuenta con un acta de constitución que declara su existencia, pues para ello ha tenido que cumplir con una serie de requisitos que acrediten su correcta constitución, por lo que a partir de su registro tienen la condición de organización sindical y le son aplicables las normas que regulen aspectos generales, como la licencia sindical regulada para el sector al cual pertenezca.

### III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo expuesto en el artículo 194 del Reglamento de la LRM, el periodo de licencia sindical que le corresponde a cada dirigente sindical del magisterio es de un año, y es renovable solo a los dirigentes mencionados en el citado artículo, los cuales deben estar correctamente inscritos en el ROSSP. Debe precisarse que la citada licencia solo es aplicable durante la vigencia de su mandato como dirigente sindical.
- 3.2 Las nuevas organizaciones sindicales de servidores públicos pueden optar por inscribirse en la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o en la dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional, de manera alternativa.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022